



A) Amonestación verbal y en privado que realice el superior jerárquico del Trabajador infractor a efecto de que omita volver a incurrir en otra violación a las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; y

B) Suspensión en sueldos y funciones por el término de UNA JORNADA LABORAL equivalente a DOS DÍAS (tomando en cuenta su jornada especial nocturna de doce horas) conforme lo establecido en los artículos 59, fracción III de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; lo anterior, en la fecha que determine el titular de su adscripción, tomando en consideración las necesidades del servicio; lo que deberá comunicarse, en su momento, a la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, para su aplicación.

Por lo anteriormente fundado y motivado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se dictamina que el trabajador [REDACTED] con tipo de base Formalizada, con horario de labores de 20:00 a 07:30 horas en el turno nocturno "B" de Martes, Jueves y Sábado, adscrito al área de Pediatría del Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio" de esta ciudad, infringió lo dispuesto en los artículos 133 fracción VII, y 134 fracciones III y IV, ambos de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, en relación con los diversos numerales 47, fracción I, y 50 primer párrafo, ambos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche (CON MOTIVO DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD), debido a que desatendió su trabajo injustificadamente, pues se ausentó de sus labores dentro de su jornada sin el permiso correspondiente, y no permaneció en su área de trabajo a disposición de sus jefes para colaborar en caso de urgencia, ya que aproximadamente a las 12:40 horas se solicitó su presencia para una valoración pediátrica urgente, debido a que un paciente recién nacido presentaba datos de dificultad respiratoria, sin que



respondiera a las llamadas telefónicas, búsqueda en recorrido ni a los voceos realizados en tres ocasiones con intervalos de 20 minutos, por lo que la urgencia tuvo que ser atendida con el apoyo del adscrito asignado a la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales; siendo que hasta las 02:10 horas se presentó ante la subdirección médica operativa, incumpliendo con su obligación de prestar el servicio con la eficacia, cuidado y esmero necesarios. Lo anterior, conforme a las razones y motivos expuestos en los considerandos PRIMERO a TERCERO del presente dictamen de resolución.

SEGUNDO.- Atento a los motivos expuestos en los considerandos PRIMERO a CUARTO así como en el **resolutivo PRIMERO** de este dictamen, tomando como base los principios de congruencia, seguridad jurídica y exacta aplicación de la ley; con fundamento en los artículos 133 fracción VII, y 134 fracciones III y IV, 225, 226, y 231 fracción I, todos de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, en relación con los diversos numerales 47, fracción II, y 50 primer párrafo, ambos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche (CON MOTIVO DEL ACUERDO NACIONAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD), **SE IMPONE** al trabajador [REDACTED] con tipo de base Formalizada, con horario de labores de 20:00 a 07:30 horas en el turno nocturno "B" de Martes, Jueves y Sábado, adscrito al área de Pediatría del Hospital General de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio" de esta ciudad, las sanciones consistentes en:

A) Amonestación verbal y en privado que realice el superior jerárquico del Trabajador infractor a efecto de que omita volver a incurrir en otra violación a las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; y

B) Suspensión en sueldos y funciones por el término de UNA JORNADA LABORAL equivalente a DOS DÍAS (tomando en cuenta su jornada especial nocturna de doce horas) conforme lo establecido en los artículos 59, fracción III de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; lo anterior, en la fecha que determine el titular de su



adscripción, tomando en consideración las necesidades del servicio; lo que deberá comunicarse, en su momento, a la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, para su aplicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo dictamina el **LICENCIADO ROLANDO ALONSO CABALLERO BALÁN**, Jefe del Departamento de lo Contencioso y Administrativo del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), con fundamento en el artículo 23, fracción IX del Reglamento Interior de dicha Institución.

**LIC. ROLANDO ALONSO CABALLERO BALÁN.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO DEL
INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO
DE CAMPECHE (INDESALUD).**

C.c.p Mtra. Olivia del Carmen Rosado Brito, Subdirectora de Asuntos Jurídicos del INDESALUD, para conocimiento.